

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 14 de Noviembre de 1912

Número 1810

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento,
RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 87.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. Alzamora.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscriptor por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago suscritas:

Por un año. 6,00

Por seis meses. 3,00

Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é incultas a B. 1,00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3867

Ley 14 de 1912 de 29 de Octubre 3867

Informes de Comisión 3868 y 3869

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 505 de 1912, de 9 de Noviembre, por el cual se nombran empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro 3869

Decreto número 506 de 1912, de 9 de Noviembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento 3869

Decreto número 507 de 1912 de 9 de Noviembre, por el cual se nombran Personeros Municipales Principales en los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande 3869

Resolución número 36 de 31 de Octubre de 1912 3869

PROVINCIA DE CHIRIQUI.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación que manifiesta el movimiento habido en la Oficina a mi cargo durante el mes de Octubre de 1912 3870

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERMUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 14 DE 1912.

(de 29 de Octubre)

Sobre fomento a la agricultura nacional en la República por el sistema de riego artificial permanente.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría del Ramo, dispondrá que se hagan los estudios técnicos de ingeniería, completos para determinar la posibilidad de convertir los caudales de agua de los ríos Sanamaria, La Villa, Rio grande (Cocle del Sur) y otros ríos cualesquiera, en

las Provincias de Veraguas, Los Santos y Cocle, en un sistema de riego artificial permanente, utilizando el alto curso de dichos rios, en puntos convenientemente determinados por la ciencia, con obras de ingeniería, apropiadas para fertilizar las tierras de las hoyas hidrográficas, los valles y otros terrenos adyacentes que por su posición topográfica, a un nivel más bajo que el de las fuentes de regadío, ofrezcan en esas Provincias la posibilidad científica de aprovechar con ventajas retributivas la servidumbre de agua que la presente ley establece para fomento de la agricultura y la exportación nacionales.

Artículo 2o.—Señálase como plano general para el campo de las operaciones y de los estudios técnicos, el territorio que se demarca, conforme al mapa de la República de Panamá, usado hoy como mapa de consulta, arreglado por Ramón M. Valdes, edición de 1910. Escala 1:5.000.000, de la siguiente manera:

Entre los meridianos 80o 5' y 81o de longitud al Oeste de la ciudad de Panamá, y entre los paralelos 7o 30' y 3o 30' latitud norte ecuatorial.

Artículo 3o.—Antes de decretar la elección de los estudios técnicos, el Poder Ejecutivo consultará, ante todo, la situación del Tesoro a efecto de que sin perjuicio de dar cumplimiento a lo que la presente ley ordena, los trabajos que se inicien y lleven a término, en ningún caso afecten ó graven con costosas erogaciones del momento un estado de visible penuria para el fisco de la Nación.

Artículo 4o.—El comienzo de los estudios técnicos y trabajos en referencia que de conformidad con la presente ley han de practicarse, no deberá posponerse por más de un año, contado desde la fecha en que esta misma ley entre a regir, siempre que la situación del Tesoro permita las erogaciones consiguientes.

Artículo 5o.—La presente ley declara que las obras preliminares y consecutivas del riego artificial en el territorio que ha sido demarcado en el artículo 2o, son obras de utilidad pública, para los fines legales y la mayor protección del Gobierno y sus Agentes en la República.

Artículo 6o.—En fuerza de la declaración consignada en el artículo que antecede, concédese al Poder Ejecutivo la facultad especial bastante para contratar un empréstito, ya sea en el interior ó en el exterior, empréstito que se limitará únicamente al monto necesario para pagar el costo de los trabajos técnicos de que tratan estas disposiciones. La conveniencia de la contratación del empréstito y las bases más razonables para obtenerlo serán asuntos que el Presidente de la República resolverá y aprobará el Consejo de Gabinete.

Artículo 7o.—La ejecución de los estudios técnicos para evidenciar la posibilidad de construir las obras de regadío como esta ley lo dispone, será contratada por el Gobierno con una o más personas que, por su experiencia y cuando más con dos ingenieros del exterior quienes a juicio del Poder Ejecutivo y previas las comprobaciones de competencia y capacidades profesionales, se obliguen a responder del fiel y exacto cumplimiento del contrato que se celebre.

Artículo 30.—El ó los dos ingenieros que el Gobierno contratase deberán ser Ingeniero Civil uno, y el otro Ingeniero Agrónomo, ó un solo Ingeniero que posea ambos títulos legalmente acreditados.

Artículo 31.—La dirección técnica queda constituida por el personal que se contrata como lo proveen los artículos anteriores.

El Ingeniero Civil será, en todo caso, el Director en Jefe, y el Ingeniero Agrónomo si fuere distinta persona ejercerá las funciones de Ingeniero Ayudante, á las órdenes del Ingeniero en Jefe, para colaborar en las operaciones generales de los estudios, con aplicación especial a la sección de agronomía á su cargo.

Artículo 32.—El Gobierno pondrá á disposición del Ingeniero en Jefe de los trabajos un personal auxiliar, que operará bajo la dirección, instrucciones y absoluta dependencia de dicho Ingeniero en Jefe quien emitirá concepto sobre la idoneidad de dicho personal y solicitará la inmediata remoción del empleado, incompetente ó de mala conducta ó indisciplinado, remoción que explicará en informe concreto y escrito, decretará el Poder Ejecutivo proveyendo seguidamente á la plaza vacante.

Artículo 33.—El personal accesorio que crea el artículo 100, se compondrá de los siguientes empleados:

- Un (1) Ingeniero Civil, Ayudante de la Dirección, encargado de las operaciones geodésicas.
 - Cuatro (4) Agrimensores;
 - Ocho (8) Cadeneros;
 - Cuatro (4) Portamiras;
 - Cuatro (4) Cargadores;
 - Un (1) Apuntador Oficial Escribiente;
 - Un (1) Capataz;
 - Un (1) Cocinero;
 - Un (1) Ayudante cocinero;
 - Un (1) mayordomo despensero;
 - Un (1) Mensajero;
 - Dos (2) Sirvientes;
 - Seis (6) Braceros;
- Inciso.—Estos empleados gozarán de sueldos pagados por mensualidades vencidas, con derecho á la alimentación, todo reglamentado por el Poder Ejecutivo y á cargo del Tesoro de la República.

Artículo 34.—El Poder Ejecutivo podrá aumentar, si lo tiene á bien, este personal cuando así lo requieran la importancia y magnitud de los trabajos que se ejecutan, previa solicitud razonada del Ingeniero en Jefe.

Artículo 35.—En las regiones ó territorios que topográficamente se dejan demarcados en el artículo 30, y que han de servir de campo de verificación de los estudios técnicos, el Gobierno hará poner en estricta vigencia, por medio del Decreto respectivo, cuando se dé comienzo á la obra de regadío, reglas que establezcan: 1.º—Que los terratenientes, á cualquier título que lo sean, de los que la ley reconoce, se mantengan en el goce tranquilo y continuado de la tierra que poseen bajo el fuero de lo "que se posea á tiempo de la vigencia del Decreto," siempre que dichos terrenos ó posesiones que el ánimo de poseer en firme, ó que aunque no estén cargados se hallan clara y precisamente demarcados en los respectivos títulos de posesión; 2.º—Que los terratenientes no comencen actos de expansión territorial algu-

na en terrenos libres, adyacentes, so pena de pagar fuerte multa por la infracción y ser desposeídos administrativamente y sumariamente del terreno ó predio objeto de la expansión; 3.º—Que el Gobierno no otorgue, desde la fecha del Decreto en adelante, concesión de terrenos de los baldíos ó indultados, ordenando que se archive indefinidamente toda petición de terrenos hasta que la Asamblea legisle con mayor acierto sobre la materia.

Artículo 36.—En el contrato que el Gobierno celebre para la ejecución de los estudios, se señalará á los ingenieros contratistas un término razonable de tiempo dentro del cual estarán obligados á finalizar la obra contratada y á evacuar un informe circunstanciado en el que deberá exponer de manera clara y circunstanciada el estudio y concepto técnicos sobre la posibilidad de construir el regadío artificial; el plan y los planos de las obras de ingeniería que para este fin se aconsejan, con sus diferentes presupuestos y especificaciones parciales; el mapa topográfico del territorio á que posiblemente se aplicará el regadío; con sus contenciones, superficies expresadas en medida decimal agraria; el mapa agronómico del mismo territorio con las anotaciones é ilustraciones concordantes; la designación en el mapa topográfico de las tierras poseídas cultivadas á título particular, y de las libres ó no adjudicadas; y, finalmente, todas las precisas indicaciones que pongan al Gobierno en posesión de lo que concierne al campo agrícola que va á desarrollarse y á la vez en aptitud de resolver la ejecución, en definitiva, de los trabajos de construcción de las obras de riego, en el territorio estudiado.

Artículo 37.—Una vez que el Gobierno esté en posesión del informe, planos, mapas y presupuestos relativos á las obras del riego, como lo determina el artículo precedente, si el dicho informe se llega á la convicción de que son factibles las obras indicadas, desde el punto de vista de lo científico y de lo financiero, el Poder Ejecutivo queda facultado para emprender en firme los trabajos y arbitrar recursos y fondos, como mejor lo estime conveniente, para pagar el costo de ejecución.

Artículo 38.—Inmediatamente después de sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá, si los recursos del fisco lo permiten, que se practique un trabajo preliminar de inspección sobre el terreno demarcado, especialmente en las fuentes superiores de los ríos utilizables por su caudal de aguas, trabajo que se hará por un ingeniero y uno ó más ayudantes, según lo resuelva el Gobierno, á quienes se pagará un salario mensual y una asignación adicional para alimentos y vehículos de transporte, prestándoseles los demás auxilios que puedan ser necesarios. El Gobierno queda autorizado para contratar los servicios del ingeniero y de los ayudantes, siempre que no llegue á conseguirlos á salario fijo.

Artículo 39.—El objeto del trabajo preliminar de inspección no es otro que el de apreciar someramente las condiciones topográficas que presten la facilidad y hagan posible las obras del regadío, así como el de llevar al ánimo del Gobierno la convicción de esa posibilidad para evitar, en todo caso, hacer los demás gastos que la presente ley ordena si resultare altamente costosa ó imposible la ejecución de las obras.

Artículo 40.—Vótase hasta la cantidad de trescientos cinco mil balboas (\$ 305.000.00) para anfragar del Tesoro Público los gastos que la ejecución de esta ley demande, imputable al Presupuesto de Gastos del Bienio fiscal de 1912-1913.

Artículo 41.—La presente Ley quedará vigente desde la fecha de su sanción por el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, á los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Ante. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 29 de 1912.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

R. F. Acevedo.

INFORME DE COMISION.

Honorables Diputados:

El propósito que encarna el proyecto de ley sobre moral administrativa de que es autor mi colega, señor Adames, me parece excelente en principio. Es necesario, indispensable, que se eleve el nivel moral de los panameños con medidas eficaces, combatiendo principios torcidos por una parte, y castigando severamente, por otra, toda violación en los preceptos morales y legales. Las naciones como los individuos se desmoronan de acuerdo con leyes inflexibles y llevan en su seno gérmenes que pueden causar su rápida disolución. Entre los factores que más retardan el libre nacimiento de una entidad fuerte y apresuraran la muerte por uno de los organismos sociales, ocupó lugar prominente el factor moral. Las naciones compuestas de individuos que poseen pervertido sentido moral, están condenadas, por la fuerza invencible de las cosas humanas, á perecer, bien roídas por sus propios males, ó bien ante el empuje irresistible de razas más virtuosas y menos corrompidas. La amoralidad y la inmoralidad han destruido más imperios que el fusil y que el cañón. El gran Justo Arosemena en brillante artículo atribuyó el estado anárquico en que se encontraban las repúblicas hispano americanas, después de su independencia de España, no tanto á la falta de educación política, como á la falta de moral pública.

En cuanto á legislar sobre el asunto, es tan delicado que debemos proceder con mucha cordura para que nuestros esfuerzos no resulten estériles. Estoy perfectamente de acuerdo con que sean castigadas como merecen, las personas que violen los compromisos que contraigan, cualquiera que sea su naturaleza; de manera, pues, que os pido aprobéis los artículos del proyecto de ley á que me refiero, con las indicaciones que me permito hacer, en el sentido que se haga una excepción á favor de los empleados públicos que se vieron obligados á contraer deudas durante los meses aciagos de la administración Arosemena y que hoy se verían expuestos á sufrir las consecuencias de una medida que no puede en justicia referirse á ellos.

En la otra parte del proyecto de ley que estudio no dispone que no podrán ser admitidas á licitación á contratos las personas que desempeñan cargos remunerados en cualquiera de los ramos de la Administración Pública. Esta medida no es nueva, pues sobre el particular dictó el Presidente Amador Guerrero, el 13 de Noviembre de 1905, el Decreto número 186, dad social, desde luego que con esa

que está vigente, pues no ha sido derogado, con los siguientes considerandos: "Que tiene graves inconvenientes los empleados públicos cuyos servicios paga la Nación, celebren contratos con el Gobierno, porque su posición y sus influencias los colocan en mejores condiciones que á los particulares, para explotar esos negocios. "Que una vez celebrados los contratos respectivos, el interés personal de los empleados contratistas redunda en menoscabo de los intereses de la comunidad, por cuyo bien están obligados á velar de preferencia á todos los demás; "Que en la materia de que se viene tratando, se ha dado y se da muy á menudo el caso de que funcionarios públicos sean á la vez Jueces y parte en determinados asuntos; y "Que debe propenderse por todos los medios á fomentar la pureza en el manejo de la cosa pública é inversión de los fondos del Erario."

Estoy del todo conforme con los considerandos expuestos en ese decreto, que son las razones que he tenido seguramente mi Honorable colega Adames para presentar en forma de Ley, los mismos artículos que aparecen en el Decreto á que he hecho referencia y espero que mis Honorables Colegas participen de mis opiniones y confiado en ello me permito proponer:

"Desele segundo debate al proyecto de ley sobre Moralidad Pública."

R. Bermúdez.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión cree justo que se exima de la contribución de inmuebles el edificio contribuido recientemente en esta ciudad con el nombre de "Teatro Viriades."

Este teatro, además de constituir un positivo ornato de una parte importante de nuestra urbe, es también un centro de recreaciones legítimas y honestas para una porción de nuestra sociedad.

Pero bien puede suceder que por motivos fáciles de explicar este teatro degenerare del rango que hoy ocupa, y entonces vuestra Comisión no juzga conveniente que continúe en el goce de la exención que hoy se solicita.

Por tanto, vuestra Comisión os pide:

"Desele segundo debate al proyecto de ley sobre una exención con la modificación que por separado se acompaña. Vuestra Comisión

Ciro L. Uriola.

Panamá, Noviembre 11 de 1912.

Honorables Diputados.

En virtud de precepto constitucional "toda persona podrá ejercer cualquier oficio ó ocupación honesta sin necesidad de pertenecer á gremios de maestros ó doctores."

Según esta disposición corresponde á las autoridades la inspección de la industria y profesiones en lo relativo á la moralidad, seguridad y salubridad pública. Para que esa inspección sea efectiva corresponde al legislador disposiciones de procedimiento que establezcan de una manera clara y terminante los deberes de las autoridades y los derechos de las personas en el ejercicio de la abogacía.

En consecuencia, vuestra comisión estima que el proyecto de Ley pasado á su estudio viene á llenar una necesidad social, desde luego que con esa

Ley se evita que individuos ineptos y de reprochable conducta entorpezcan la administración de Justicia.

Por tanto vuestra Comisión os propone: "Dese segundo debate al proyecto de ley sobre desarrollo del artículo 29 de la Constitución."

Panamá, Noviembre 9 de 1912.
Vuestra Comisión.

I. Quinzada.

Porfirio Meléndez.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado el memorial elevado a la Presidencia de esta Asamblea por el señor Angel M. Aguilar, estudiante de bellas artes que fue becado por el Gobierno Nacional para hacer sus estudios en Italia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 42 de 1904.

Solicita el señor Aguilar que se prorrogue el tiempo en que deba gozar del favor de la beca que le fué concedida, porque en cuatro años que la citada ley señala para hacer tales estudios, es imposible hacerlos completos, a pesar de los esfuerzos que los estudiantes hagan para lograr tal fin.

Si se tiene en cuenta que esos esfuerzos tienen que limitarse al plan de estudios establecidos en el plantel donde se hacen, y que ese plan no se ha de modificar hasta adaptarlo a las disposiciones de una Ley nuestra, se comprenderá bien que la buena voluntad del estudiante se estrellará ante las razones de método y de orden vigente en el Instituto respectivo y que, al fin, tendrá que renunciar a terminar sus estudios, lo que sería un fracaso impuesto y de ningún modo merecido.

En virtud de estas consideraciones, vuestra Comisión considera justa la petición hecha por el señor Angel M. Aguilar y os propone:

"Dese primer debate al proyecto de ley que en pliego separado se acompaña a este informe."

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.
Joaquín Pablo Franco.

Honorables Diputados:

Las razones aducidas en el informe presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores que estudió el Mensaje número 10, del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Septiembre próximo pasado, son a juicio de esta vuestra Comisión, incontrovertibles, y desde luego no encuentra objeción alguna que hacerle al proyecto de ley que como resultado del examen del mensaje aludido os presenté aquella honorable Comisión.

Vuestra Comisión también es de parecer que se legalice la suma excedida a la partida votada de acuerdo con la Ley 31 de 1910, por cuanto que, dada la importancia de la vieja cuestión de límites con nuestra vecina la república de Costa Rica, no podían dejarse de un lado esos gastos; habiendo además cumplido el Poder Ejecutivo con la obligación de dar cuenta de ellos.

En tal virtud vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se legaliza un crédito de B. 4,272.83, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores que se les designe.

Vuestra Comisión.

Nicolás Justiniani.

Honorables Diputados:

El memorial elevado a esta Corporación por el señor Pablo Bares, que ha servido de base para la elaboración del Proyecto de Ley por el cual se grava la introducción de suela extranjera, proyecto que me ha sido pasado en comisión, demuestra que aunque en pequeña escala ha sido montada con maquinarias modernas, y se encuentra en la actualidad produciendo suela de muy buena calidad, según he podido ver por las muestras que me han sido presentadas.

Considera vuestra comisión que en los países jóvenes como el nuestro donde el desarrollo de sus industrias se encuentra en estado embrionario es indispensable dictar leyes protectoras de esas industrias que sirvan de estímulo a sus habitantes, a fin de conseguir en no lejano tiempo, la elaboración de artículos que hoy nos vemos en la necesidad de importar.

En vista de las consideraciones expuestas vuestra Comisión os propone:

"Dese segundo debate al Proyecto de Ley" por el cual se grava la introducción de suela extranjera."

Vuestra Comisión.

Abelardo Carles.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión considera de perfecta justicia el que se le pague a la señora Albertina Alba de Alba los daños sufridos en casa de su propiedad con motivo de los trabajos de excavaciones en esta ciudad en el año de 1906, y por lo tanto os presento el siguiente proyecto de resolución:

"Dese segundo debate al proyecto de Ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo."

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión.

Panamá, Noviembre 8 de 1912.

N. A. de Obarrío.

Honorables Diputados:

El Canal de Panamá, obra gigantesca impulsada por la civilización y el progreso, y que constituye un bien universal, está haciendo desaparecer las más importantes poblaciones comprendidas en la zona en donde se lleva a cabo esa obra portentosa.

Y es a causa de la desaparición de esas poblaciones que los habitantes de Gorgona, panameños y oriundos del lugar en su mayor parte, se han dirigido a este alto Cuerpo en memorial de 4 de Octubre último solicitando que les acordéis gratuitamente en el distrito de Chame, en el lugar llamado Yeguala, la porción de terreno suficiente para formar allí una nueva población que substituya a la de Gorgona destinada a desaparecer de un momento a otro.

Solicitan también que con títulos definitivos les concedáis unas pocas hectáreas de terrenos nacionales en donde poder dedicarse a las labores agrícolas, género este de vida a que han venido dedicados la mayor parte de los moradores de las poblaciones comprendidas en lo que hoy es Zona del Canal.

Piden asimismo los signatarios del memorial mencionado, y piden con mucho fundamento, que la Asamblea Nacional les acuerde los auxilios necesarios para trasladarse al territorio

Examinadas con sumo cuidado las solicitudes de nuestros hermanos los moradores de Gorgona, solicitudes que vuestra Comisión considera dentro de lo justo, y con el propósito de informar lo más acertadamente acerca del estudio que se le ha encomendado, vuestra Comisión buscó datos de uno y otro lado llegando a informarse que el lugar denominado Yeguala en el Distrito de Chame está actualmente en litigio, razón ésta, que impide que esta Corporación legislativa autorice a los habitantes de Gorgona para la ocupación de aquel territorio, pues, sería muy posible que dada tal autorización se lesionasen derechos de terceros.

En vista de la dificultad con que ha tropezado vuestra Comisión para adquirir los datos necesarios acerca de la propiedad territorial de la Nación, por cuanto que la Administración General de Tierras no posee plano alguno que indique cuáles son las tierras pertenecientes al Estado para que pueda disponerse de ellas, en esta imposibilidad, vuestra Comisión ha creído oportuno y conveniente darle una autorización al Poder Ejecutivo para que, con conocimiento exacto de las tierras de propiedad nacional, determine y conceda gratuitamente el área de terreno necesaria para formar la nueva población que ha de substituir la de Gorgona.

Asimismo se autoriza también a la misma entidad para que ceda sin costo alguno para los peticionarios y con títulos definitivos diez hectáreas de terreno a cada una de las familias panameñas que tengan que abandonar las poblaciones destinadas a desaparecer en la Zona del Canal, auxiliando pecuniariamente para su traslación a dichas familias.

En fuerza de los anteriores conceptos, vuestra Comisión ha creído de su deber presentaros un proyecto de ley, dando al Poder Ejecutivo la necesaria autorización para resolver, como lo indica el patriotismo, las justas solicitudes de los panameños que habitan actualmente en la población de Gorgona.

En tal virtud, vuestra Comisión os propone lo siguiente:

"Dese primer debate al proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo."

Vuestra Comisión:

J. A. Henríquez.

Rafael Alzamora.

Nicolás Justiniani.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 506 DE 1912.

(de 9 de Noviembre).

por el cual se nombran empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

Decreta:

Artículo único. Nómbranse Ayudantes 10, 20, y 30, de la Agencia Postal de Bocas del Toro, y Portero de la misma oficina, por su orden, a las personas siguientes: señor Manuel Leardo, señora Mariana Testa, señorita Antonia Jaramillo y señor Meraldo Vivien.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 506 DE 1912.
(de 9 de Noviembre).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 10, de la Ley 18 de 1908,

Decreta:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Dr. Milcíades Rodríguez por el Gobernador de la Provincia de Veraguas para Médico Oficial de la misma Provincia, en Decreto número 23 de 15 del mes de Octubre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Noviembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 507 DE 1912.

(de 9 de Noviembre).

por el cual se nombran Personeros Municipales Principales en los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

Decreta:

Artículo 10. Nómbranse Personeros Municipales Principales de los Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande, a los señores Henry Jesse Jr. y Pablo Serrano, respectivamente.

Artículo 20. En virtud de este Decreto quedan insubsistentes los nombramientos de las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución Número 36.—Panamá, Octubre 31 de 1912.

Resuelto:

Acéptanse las renunciaciones que presentan los señores Alcides Domínguez y Pedro Van del Valle por medio de escritos fechados hoy, de los puestos de Jefe de la Sección 64, de la Agencia Postal de Panamá y Ayudante 10, de la Sección Tercera de la de Colón. Dénsele las gracias a los dimisionarios por sus servicios mientras estuvieron al frente de tales funciones y por Decreto separado nómbranse los respectivos reemplazos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Francisco Filós.

Provincia de Chiriquí.

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION que manifiesta el movimiento habido en la Oficina á mi cargo durante el mes de Octubre próximo pasado:

David, Noviembre 4 de 1912.

COMPRA-VENTA.

NÚMERO.	DISTRITOS.
19 Venden José María, Juan Antonio Jované y José L. de Obaldía á William Gerald Chase, terrenos y derechos en la hacienda de San Juan en	San Lorenzo.
20 Vende Juan Araúz á Isidoro Alvarez 1 potrero en	Alanje.
21 Vende Casimiro Staft á Bernardino González 1 potrero en	"
22 Vende Calixto Sánchez á Maximino Cabrera y Ezequiel de León 1 terreno en	Bugaba.
24 Vende Emilia Aguirre á Ovidio González 1 terreno en	"
25 Vende José María Hernández á J. Modesto Molina 1 terreno en	Alanje.
26 Vende Naza Caballero á José María Núñez 1 terreno en	Boquerón.
27 Vende Manuel Nández á Pedro Silvera 1 potrero en	David.
28 Vende José María Cepeda á Mónica González 1 terreno en	Alanje.
29 Vende Félix Gray á James Locoler 1 finca en	Boquete.
30 Vende James F. Denham á William Mallet 1 finca en	"
31 Venden Halphen Hnos á Joaquín Araúz, derechos hereditarios en	David.
33 Vende Desiderio Araúz á Natividad William 1 terreno en	"
40 Vende Ricardo Franceschi á Pedro del Río 2 solares en	"
41 Vende Filomena Castillo á Carlota del Río 1 terreno en	"
42 Vende Manuel C. Díaz á Carlos Bayó 1 casa en	"
43 Vende Adriano Hernández á Halphen Hnos. 1 terreno en	Alanje.
46 Vende Enrique Halphen á Daniel McGonigal 3 propiedades en	David.
TÍTULOS DE PROPIEDAD.	
32 A J. M. de la Lastra 1 terreno en La Mata	"
38 " " " Finca "El Porvenir"	"
34 " " " terrenos en El Copé	Dolega.
35 " José Ramón Lastra, "El Lino", terrenos	"
36 " J. M. Segovia terrenos	David.
45 " Domingo Carrillo finca "Bruja"	Remedios.

CAUSAS MORTUORIAS.

9 Hijuela de Marcelino Martínez	Boquerón.
10 " " Miguel Martínez	"
11 Testamento de Manuela R. de Santiago	San Félix.
12 Hijuela de Bernardina Martínez	Boquerón.
13 " " Ensebio Martínez	"
14 " " Narciso Martínez	"

HIPOTECAS.

6 Por José María Hernández á Teófilo Alvarado bienes raíces	David.
7 Por María de la C. Araúz á Carlos Predy bienes raíces	"
8 Por Antonio Anguizola al Banco Nacional, sobre las fincas "El Prado" y "El Limonar"	Alanje.

PODERES.

12 De Agustín de Obaldía á José María Jované (especial)	David.
13 De Manuela J. de González y Abigail y Elena Jované á Gaspar Araúz (especial)	"
47 De Daniel McGonigal á Mr. William Gerald Chase (general)	"

CERTIFICADOS.

43 Expedido á Samuel Alvarez.	"
44 " " Guillermo Tribaldos.	"
45 " " Santos Cortés.	"
46 " " José L. de Obaldía.	"
48 " " Gerardo Herrera.	"

AUTOS DE EMBARGO.

10 Por el Juez del Circuito sobre bienes de Pío Valdés	Dolega.
11 Por el Juez Municipal sobre bienes de Asunción Sánchez	David.
12 Por el Juez Municipal suspendiendo el anterior	"
13 Por el Juez Municipal declarando el mismo embargo	"
14 Por el Juez Municipal cancelando embargo de Eduardo Taylor	Boquete.

DOCUMENTOS PRIVADOS.

13 Préstamo por José de los S. Araúz á Manuel, Fermina y Manuela Gallegos	David.
14 Alejandro Martínez vende á Domingo González 1 casa	Dolega.
15 Pedro González vende á J. Joaquín Araúz 1 terreno	"
16 Préstamo por Enrique Watson á Eduardo Taylor	"
17 Obligaciones mutuas entre William G. Chase y los herederos de los señores Agustín Jované y Manuela A. T. de Jované.	"

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

ISAÍAS JURADO S.